



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana (09:37 am), en la fecha fijada en auto proferido el pasado ocho (08) de febrero del año en curso, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **INIYNA VARGAS PERDOMO Y OTROS** en contra **del HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E. Y OTROS**, siendo llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. y el doctor HENRY RINCON FIGUEROA** así como el **Hospital San Antonio E.S.E.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2014-00212-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE HUGO SANTOS GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía 93.393.924

Tarjeta Profesional: 167.784 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 4C No. 27-69 B/Hipódromo - Ibagué

Correo electrónico: [jotasantos777@live.com.ar](mailto:jotasantos777@live.com.ar)

Teléfono: 3103499698

##### PARTE DEMANDADA

**ASMET SALUD EPS – S.A.S.**

Apoderado: **RICARDO MOTATTO CONSTAIN**

Cédula de Ciudadanía No. 1.061.700.925

Tarjeta Profesional: 224.303 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 4 No. 18N - 46 – Popayán

Expediente: 73001-33-33-004-2014-00212-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: INIYNA VARGAS PERDOMO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E. Y OTROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Correo Electrónico: ricardomconstain@gmail.com  
[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)  
Teléfono: 3016122356

**HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E.**

Apoderado: **HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.456.696

Tarjeta Profesional: 205.931 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 9 No. 9-43 – B/Victoria – Ambalema

Dirección del Hospital: Cra. 5 No. 2-89 B/Campo Alegre - Ambalema

Teléfono: 3208962009

Correo Electrónico: [juridicohospisanantonio@gmail.com](mailto:juridicohospisanantonio@gmail.com)

**LLAMADOS EN GARANTÍA**

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**

Apoderada: **ANA MARÍA MARTINEZ MARTINEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 1.018.484.604

Tarjeta Profesional: 346.581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 33 No. 6B-24 – Edif. Casa de Bolsa - Bogotá

Teléfono: 3124650482

Correo Electrónico: [annamartinezk@gmail.com](mailto:annamartinezk@gmail.com)

**HENRY RINCON FIGUEROA**

Cedula de ciudadanía No.

Correo Electrónico: [henryrifi@yahoo.es](mailto:henryrifi@yahoo.es)

Apoderada: **SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA**

Cédula de Ciudadanía No. 41.926.513

Tarjeta Profesional: 81.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 No. 41-16 – Edificio F 25 oficina 1208

Teléfono: 3212681062

Correo Electrónico: somasaac146@gmail.com

**MINISTERIO PÚBLICO**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador 2016 Judicial I Administrativo de Ibagué

**ANDJE:** No asiste.

El despacho reconoce personería al abogado **RICARDO MOTATTO CONSTAIN**, para que represente los intereses ASMETSALUD EPS – S.A.S, en la presente diligencia, de conformidad con la sustitución de poder que le hiciera el doctor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ apoderado principal de esa entidad, y el cual obra en el expediente digitalizado foliatura 69.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto evacuar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 14 de octubre de 2020.

Previo a dar continuación a esta diligencia, se tiene que obra dentro del expediente digitalizado, memorial suscrito por la apoderada del llamado en garantía Henry Rincón Figueroa (foliatura 065), doctora Sonia Marcela Sánchez Acosta, en el cual solicita al despacho se le autorice en la presente diligencia el acompañamiento de la médico forense, Dra. Martha Rocío Barreto Manrique, argumentando que requiere de la presencia de dicha profesional, toda vez que se debatirán asuntos netamente médicos y es importante ser asesorada durante la diligencia.

Razón por la cual el despacho, pasa a resolver tal solicitud.

**DESPACHO:** Sobre el particular el Despacho debe manifestar que lo solicitado no está prohibido en el ordenamiento vigente, por lo que se accede a la solicitud de la apoderada del llamado en garantía, sin embargo, se debe advertir a la profesional del derecho que la acompañante no podrá intervenir en la audiencia.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en los mencionados proveídos se decretaron las siguientes pruebas:

#### **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó dictamen pericial (Fol. 331) y en consecuencia “2. Se ordenó al Instituto de Medicina Legal practicar la valoración de las historias clínicas de la menor NAYIBE HOYOS VARGAS (Q.E.P.D.), debiendo absolver el cuestionario realizado por el parte demandante visto a folios 236 y 237 del cuaderno principal.”

Fue así como se allegó el referido dictamen y se incorporó al cartulario respectivo, y en la pasada diligencia de audiencia de pruebas, la parte demandante y la apoderada del llamado en garantía Henry Rincón Figueroa, solicitaron ciertas aclaraciones frente a la experticia, razón por la cual se le concedió a la médico ponente el termino de quince (15) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para que procediera a aclarar tales interrogantes.

Teniendo en cuenta que la mencionada perito allegó lo solicitado en escritos visible en el expediente digitalizado- numeral 003 del cuaderno dictamen pericial medicina legal, y habiéndose puesto estos en conocimiento de las partes, sin que realizaran manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá a debatir el mismo en la presente diligencia, no sin antes otorgar la oportunidad de que trata el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado a la médico ponente SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES, identificada con C.C. 65.742.073 de Ibagué, TP 73519, profesión Médico Forense, ocupación Profesional Especializado Forense de Instituto Nacional de Medicina Legal.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

**Parte Demandante:** sin preguntas.

**Hospital San Antonio de Ambalema ESE:** Interroga a la médico ponente

**Asmet Salud EPS:** Interroga a la médico ponente

**Aseguradora Confianza S.A:** Interroga a la médico ponente

**H.R.F.:** Interroga a la médico ponente.

**Ministerio Público:** sin preguntas.

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- **A instancia de la parte demandada ASMET SALUD EPS**

Se decretó el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda, el cual reposa en el expediente a folio 154 del cuaderno principal.

Fue así como se allegó el referido dictamen y se incorporó al cartulario respectivo, y en la pasada diligencia de audiencia de pruebas, la parte demandante y la apoderada del llamado en garantía Henry Rincón Figueroa, solicitaron ciertas aclaraciones frente a la experticia, razón por la cual se le concedió al médico ponente el término de quince (15) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para que procediera a aclarar tales interrogantes.

Teniendo en cuenta que la mencionada perito allegó lo solicitado en escritos visible en el expediente digitalizado- numeral 003 del cuaderno dictamen pericial Asmet Salud, y habiéndose puesto estos en conocimiento de las partes, sin que realizaran manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá a debatir el mismo

en la presente diligencia, no sin antes otorgar la oportunidad de que trata el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al médico pediatra ponente WILLIAM HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (WILLIAM HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, identificado con C.C. 79.849.239, Registro Medico 0054 DE 1999, natural de Ibagué, domicilio en la ciudad de Ibagué, profesión Médico Cirujano, especialista en Pediatría, labora como médico pediatra.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

**Asmet Salud EPS:** Interroga al médico ponente.

**Hospital San Antonio de Ambalema ESE:** Sin preguntas

**H.R.F.:** Interroga al médico ponente.

**Confianza S.A.:** sin preguntas.

**Parte Demandante:** Interroga al médico ponente.

**Ministerio Público:** Interroga al médico ponente.

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**En este estado de la diligencia, se hace un receso y se reanuda la misma a las 3:00 p.m.**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

A instancia del demandado Hospital San Antonio ESE de Ambalema, se decretó el interrogatorio de parte del llamado en garantía Doctor HENRY RINCÓN FIGUEROA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3° del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado de la parte demandada que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un solo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al interrogado, doctor HENRY RINCÓN FIGUEROA.

Siendo las 3:02. p.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **HENRY RINCÓN FIGUEROA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (HENRY RINCÓN FIGUEROA, *natural de Líbano Tolima, estudios universitarios- post grados, resido en la Habana Cuba, profesión u oficio médico especialista.*

**Se le concede el uso de la palabra al APODERADO del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, y al apoderado de AsmetSalud EPS para que procedan a interrogar.**

**El Despacho procede a interrogar al señor HENRY RINCÓN FIGUEROA.**

Siendo las 4:52 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de ASMETSALUD EPS y Henry Rincón Figueroa**

Como prueba en común de las dos partes se decretó el interrogatorio de parte de INIYNA VARGAS y JESUS MARÍA HOYOS RONDON, solicitados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que los señores INIYNA VARGAS y JESUS MARÍA HOYOS RONDON no se han conectado a la presente audiencia, el despacho les concede el termino de tres días contados a partir de la presente fecha, para que presenten sendas excusas a la inasistencia, si el despacho la encuentra válida señalará nueva fecha y hora para recepcionar esos interrogatorios.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2014-00212-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: INIYNA VARGAS PERDOMO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E. Y OTROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 5:17 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**